

**AFA**  
**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**  
**BOLETIN OFICIAL N°68/23 – 26/10/23**

**EXPEDIENTE N° 4917/23 – TORNEO FEDERAL “A” 2023**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Octubre de 2023.

**VISTO:**

Las presentaciones efectuadas por los Sres. Juan Carlos Palavecino y Javier Lisardo Russo, invocando el carácter de secretario y presidente respectivamente del Centro Juventud Antoniana, en representación del jugador Lucas Nallim Haro, DNI nro. 42.211.485, y los Sres. Leandro M. Etchezar y Leandro Gallo, en sus caracteres de presidente en ejercicio (por licencia momentánea del presidente Héctor M. Defrancesco) y secretario del club Atlético Central Norte, en representación del jugador Cristian Rubén Chavarría, DNI nro. 41.718.438, ambas instituciones afiliadas a la Liga Salteña de Fútbol, solicitando la reconsideración del fallo de fecha 20 de Octubre del presente año, publicado en el Boletín Oficial nro. 66/23, por el cual se sancionó a los citados jugadores con la pena de tres (3) partidos de suspensión conforme al Art. 200 a-11 del RTP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los representantes de Juventud Antoniana manifiestan que “... queremos enfatizar que lo ocurrido se debe a que el jugado Bracamonte

luego de un tiro libre cerca del banderín del corner - lado izquierdo- del arco del Centro Juventud Antoniana, el jugador Cristian Chavarria – CACN- luego de la ejecución sale corriendo y va en busca del jugador del Centro Juventud Antoniana –Bracamonte Walter Germán- cerca de la media luna del área grande se encontraba en el suelo por calambre evidentemente, este aquí el jugador Lucas Nallim Haro se encontraba cerca del punto del penal cuando observa la situación sale corriendo junto a otros jugadores del club a ver que ocurría entre el jugador Chavarría y Bracamonte, cuando llega como se ve en la imagen lo agarra por la espalda para sacarlo del lugar, el jugador Chavarría – CACN- en su enojo por la situación intercambian palabras pero nunca existió violencia física ni nada. El árbitro resuelve rápidamente expulsando a ambos. A nuestro humilde entender si bien hubo un intercambio de palabras, no existe violencia extrema para la expulsión y darle 3 (tres) fechas por tal situación por ello es que solicitamos reducción de sanción...”.

Mientras que el Sr. Chavarría expresa que “...promediando 37/38 minutos del segundo tiempo, fui expulsado en una jugada que, entiendo, pudo haber llevado a equivoco al árbitro actuante, toda vez que se generó un tumulto en el que no se registraron agresiones entre los jugadores involucrados. Alrededor de los 35/36 minutos del segundo tiempo, encontrándose la pelota en juego, tras impactar la pelota mi compañero Lucas Reynoso, uno de los jugadores de Juventud Antoniana, quien fue a disputar el balón con el mencionado, refirió que le faltaba el aire, momento en el que, por mayor cercanía, me acerqué a realizarle los habituales movimientos de piernas para que pudiera recuperar la integridad física ... Mientras ello ocurría, varios jugadores del equipo contrario me apartaron del lugar, sin que pudiera ver

ajustadamente, en un principio, quienes eran, toda vez que me encontraba de espaldas. Uno de ellos pudo haber sido un tanto más vehemente en la acción de retirarme del lugar, aunque, a fuerza de ser sincero, no creo que haya sido más que una típica situación habitual de aquellas que ocurren en partidos como el que estábamos jugando...”.

Que, de los informes elevados oportunamente por el árbitro del partido Sr. Cesar Ceballos, respecto del jugador Nallin Haro surge “Expulsado del juego en 82. min. Conducta violenta, por empujar a un adversario utilizando una fuerza excesiva”, mientras que la causal de expulsión de Chavarria fue “Expulsado del juego en 82. min Conducta violenta, por empujar a un adversario utilizando una fuerza excesiva..”.

Los comparecientes acompañaron adjuntos a sus presentaciones, dos videos que permiten echar luces sobre la conducta relatada por los jugadores involucrados, donde se evidencia que no hubo agresiones físicas entre los mismos.

## **RESULTANDO:**

Que, si bien este Tribunal considera que el informe arbitral hace plena fe de los hechos que relata, ello no resulta óbice a que en casos como el bajo examen, donde a partir de elementos probatorios nuevos incorporados a las actuaciones, se verifica que las conductas de los jugadores involucrados, no fueron de extrema violencia.

En virtud de ello es que este Cuerpo estima procedente acoger la reconsideración impetrada y encuadrar la conducta de los jugadores

Lucas Nallim Haro de Centro Juventud Antoniana y Cristian Rubén Chavarría de Central Norte, en los términos de lo normado por el art. 202 inc. b) del RTP, y en consecuencia reducir la sanción que se le impuso primitivamente de tres (3) tres partidos de suspensión a tenor de regulado por el art 200 inc. a) apartado 11), a una (1) fecha, ello a tenor de lo establecido por el referido artículo del Reglamento Punitivo.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

**RESUELVE:**

1º) Hacer lugar a los Recursos de Reconsideraciones planteados por el Centro Juventud Antoniana, en representación del jugador Lucas Nallim Haro, DNI 42.211.485, y por el club Atlético Central Norte, en representación del jugador Cristian Rubén Chavarría, DNI 41.718.438, ambas instituciones afiliadas a la Liga Salteña de Fútbol (Art. 40 del RTP).

2º) Reducir la sanción de suspensión de tres (3) partidos que se le aplicara a los mentados jugadores Lucas Nallim Haro y Cristian Rubén Chavarría, en el Expediente de la referencia, a un (1) partido en los términos de lo normado por el art. 202 inc. b) del RTP (Arts. 32 y 33 del RTP).

3º) Comuníquese al Sistema COMET de la presente resolución, para su debida registración (Arts. 32 y 33 del RTP).

4º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

Buenos Aires, 26 de octubre 2023.-

## **VISTO Y CONSIDERANDO**

Que el art. 220° del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal contempla que, previo al inicio de cada certamen, el Tribunal de Penas tiene las facultades reglamentarias para reducir las sanciones establecidas en cada uno de los artículos.-

Que, en uso de tales facultades y en orden a la norma citada, el Tribunal de Disciplina.-

## **RESUELVE**

- 1) Reducir en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) las penas correspondientes al Torneo Federal Regional Amateur 2023/24.-
  
- 2) La presente disposición comenzará a regir a partir de la iniciación del certamen mencionado en el artículo precedentemente.-

**3) comuníquese, publíquese y archivase.-**

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-